ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recursa núm. 2608/88, interpuesto por doña Fermina Espinosa Larente.

En el recurso núm. 2608/88 interpuesto por D^{α} Fermina Espinosa Lorente, se ha dictado sentencia con fecha 31.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: 1. Se rechoza la causa de inadmisibilidad del recurso

alegada por la Administración demandada.

2. Se desestima el recurso contencioso-odministrativa interpuesta por la Procuradora D^a Fidela Costillo Funes, en nombre de D^a Fermina Espinosa Lorente, contra la resolución de lo Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junto de Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de dicha Consejería de 30 de mayo de 1988 por la que se resalvía definitivamente el concurso de traslado general, restringida y preescolar convocado por la Orden de 4 de noviembre de 1987; y en consecuencio, se confirman las actos impugnados por ser ajustados a Derecho.

Esta Consejería, de confarmidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Cantenciaso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términas la referida Sentencia en la que a

esta Cansejería respecta.

Sevilla, 12 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Cantencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superiar de Justicia de Andalucía, en el Recurso núm. 613/90, interpuesto por doña Encarnación Ríos Vega.

En el recurso núm. 613/90 interpuesta por D^a Encarnación Ríos Vega, se ha dictado sentencia can fecha 17.5.91, cuya parte dispasitiva literalmente dice:

«Falla: Que debemas desestimar y desestimamas el presente recursa contenciosa-administrativo instado par Dº Encarnacián Rías Vega. cantra la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Esta Consejería, de confarmidad con la dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus prapios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de septiembre de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Madrid, en el Recurso de Apelación núm. 2519/88, interpuesto por la Junta de Andalucía y la Sociedad San Francisco de Sales y otras Entidades, contra Sentencia dictada por la Sala de la Cantencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, relativa al Recurso núm. 2076/85.

En el recurso de apelación núm. 2519/88 interpuesto por la Junta de Andalucía y la Sociedad San Francisco de Sales y Otras Entidades, se ha dictado sentencia con fecha 8.10.88, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que desestimanda el actual recurso de apelación mantenido por la Junta de Andalucía, representada y defendida par su Letrado, al que se adhirieran las entidades «Saciedad San Francisco de Sales», «Congregación de las Hermanas de las Escuelas Cristianas», «Congregación de Hermanas Trinitarias», «Compañía de Jesús» y «Fundación Don Carlas Díaz y Franco de Llanas» que

también se desestima; actuando ambas portes, a lo vez en lo posición de apelodos respecto de los posiciones mantenidas por sus controrios; ombos cantra lo sentencia de la Salo de lo Contencioso-Administrativo de lo Antigua Audiencia Territorial de Sevilla dictoda en el recurso núm. 2076/85 con fecho 8 de octubre de 1988, sus portes lo expresoda Sentencia recurrida».

Esto Consejerío, de conformidod con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de lo Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplo en sus propios términos la referido Sentencio en lo que a esta Consejerío respecto.

Sevilla, 18 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvenciones específicas por razón del objeta a la empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Habiendo sido declarada específica por razón del objeto, puesto que con ello se pretende cumplir los objetivos y competencias asignadas a esta Consejería por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre, en materio de fomento de instolaciones, servicios y actividades de los jóvenes, he acordado conceder los subvenciones relacionadas en el Anexo a la Empresa Público Andaluza de Gestián de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturioven S.A.).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autánama de Andalucía para 1991.

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Asuntos Socioles

ANEXO

Sujeto: Inturjoven, S.A.

Objeta: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juveniles.

Importe: 2.744.493 Ptas.

Sujeto: Inturjoven, S.A.

Objeto: Pragramación Obras y Equipamienta e Instalaciones Juve-

niles.

Importe: 63.650.876 Ptas.

Sujeta: Inturiaven, S.A.

Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juve-

niles.

Importe: 887.543.000 Ptas.

Sujeta: Inturjaven, S.A.

Objeto: Programación Obras y Equipamiento e Instalaciones Juve-

niles.

Importe: 9.664.040 Ptas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvencion específica por razón del objeto a la Asamblea Provincial de la Cruz Raja de Jaén.

Habiendo sido declarada específica par razón del objeto, he acordado conceder a la Asamblea Provincial de la Cruz Raja de Jaén una subvención por el imparte que se indica en el Anexo, para la prestación de ayudas a las afectados por los incidentes de Mancha Real (Jaén), puesto que con ello se pretende cumplir los objetivos y las competencias asignadas a esta Consejería por el Decreto 287/90 de 11 de septiembre

Sevilla, 16 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO Cansejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Beneficiario: Asambleo Provincial de la Cruz Roja de Jaén. Objeto: Ayudas afectados incidentes de Mancha Real IJaénl. Importe: 1.520.000 Ptas.

ORDEN de 22 de septiembre de 1991, por la que se regulan determinados gastos generados en las Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Atención al Niño.

Uno de los principios que inspira lo acción educativa-formativa en las Centros de Menares dependientes de la Dirección General de Atención al Niña, es el acercamiento de los menores a las pautos de la vida cotidiana, lo que conlleva organizar la convivencia en los diferentes Centros con los esquemas más próximas a la configuración de la familia.

En base a este principio se favarece el proceso de inserción social de las menores, al posibilitar el contacta can su familia y entorna de procedencia mediante visitas en fines de semana y periodos vocacionales a la vez que se propicia el contacto de estos can el entorno donde está enclavado el centro mediante la organización de actividades extraescolares y facilitárseles un dinero de bolsillo para que hagan frente a sus gastos particulares.

Tada esta dinámica, se traduce a nivel econámico en una serie de gastos, destinadas a la realización de las citadas actividades y a la cansecución de apayas educativas, que deberan estar sujetas a unos criterios homogéneos y reglados, y que se detallan a continuación.

Por toda ello, en virtud de las facultades conferidas par el ordenamiento y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño.

DISPONGO:

Primero. Se faculta a los Directares de los Centros especializados de Menores, paro asignar en favor de los menores allí internados cantidades por los conceptos que a continucación se detallan y en las cuantías señoladas en el Anexo de la presente Orden:

- 1°. «Dinero de bolsillo» destinado a resarcir sus gastos particulares, en las siguientes modalidades:
- 1.1. Dinero de bolsillo destinado a resarcir los gastos de la semano de los menores.
- 1.2. Dinero de bolsilla destinado a resarcir los gastos de los menores que permanezcan en el Centro durante los fines de semana.
- 2°. Gastos de acción educativa: Pora reforzar lo labor educativa, se concederá mensualmente, cantidades destinados a hacer frente a las actividades de tipo recreativo que se realicen en los diferentes grupas, como fiestos de cumpleaños, celebraciones, etc.
- 3°. Gastos de transporte: Can abjeto de posibilitar el desplazamiento de los menores desde el Centro hasta el domicilio familiar durante los fines de semana y períodas vocacionales, se les abonaró el importe del billete de viaje.

Segundo. La justificación de díchos gastos se realizará mediante los siguientes documentas:

- 1 °. El dinero de bolsillo o osignar o cado menor, en sus dos modalidades, se justificarán mediante recibo firmado por el menor, en su coso, y por su educador.
- 2°. Los gastos de acción educativa se justificarán mediante recibo firmado por el/los educador/es responsable del grupo.
- 3°. Los genos de tronsporte se justificarón mediante la presentación de los billetes de vioje.

Todos los documentos citados deberán llevar la firma del Director del Centro.

Tercero. Los gastos derivados de los diferentes conceptos estarán financiados can corga al capítulo II del presupuesto de cada Centro, y en las aplicaciones 221.09 y 231.00, referidas o atros suministros y transportes respectivamente.

La determinación de las cantidades, que en los distintos ospectos y respetando los límites máximos se apliquen en cada Centro, será efectuada por la Delegación de Asuntos Sociales de la que dependan previo informe del correspondiente Centra.

Sevilla, 22 de septiembre de 1991,

CARMEN HERMOSIN BONO Conseiera de Asuntos Saciales

ANEXO

. MODULOS ECONOMICOS

1. Dinero de balsillo.

Menores hasta 6 oños Modalidad 1.1.: 250 ptas. Modalidad 1.2.: 200 ptas.

Menores desde 7 hasta 11 añas Modalidad 1.1.: 350 ptas. Madalidad 1.2.: 300 ptas.

Menores desde 12 hasta 15 años Madalidad 1.1.: 450 ptas. Modalidad 1.2.: 500 ptas.

Menores desde 15 en adelante Modalidad 1.1.: 500 ptas. Modalidad 1.2.: 600 ptas.

2. Gastas de acción educativa

Por grupa mensualmente: 5.000 ptas.

Gastas de transportes

El viaje se ralizará, en su casa, en segunda clase, abanándose el imparte del billete/s hasta el municipio donde resida la familia del menar.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de subvención específica por razón de abieta.

Habiendo sido declarada específica por razón de objeto, dado que con ello se pretende cumplir las finalidades propias atribuidas a esta Consejería en virtud del Decreto 287/90, de 21 de septiembre, por resolución de 3 de julio de 1991 he acordado conceder lo subvención relacionada en el anexo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la dispuesta en el ortículo 19 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Camunidad Autánoma de Andalucía para 1991.

Sevilla, 4 de septiembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO Consejero de Asuntos Sociole

ANEXO

Denaminación: Ayuntamienta Rada de Andolucía (Sevilla) Objeto: Vacociones niños de familias con escasos recursos económicos.

Importe: 100.000 ptos.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1991, por lo que se hoce pública la cancesión de subvención específica por razón de objeto.

Hobiéndose cansiderado de interés y objetivo básico la formación de profesionales en materia de servicias sociales, esta Cansejería, ha acordada declarar específica por rozón del objeto, así como conceder las subvenciones relacionadas en el Anexo.